

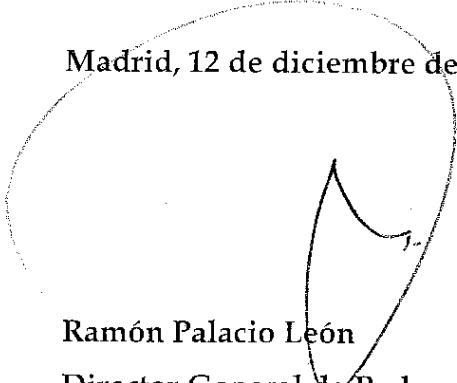
Instrucción del Director General de la entidad pública empresarial Red.es por la que se establece el procedimiento de cancelación de nombres de dominio bajo el código de país correspondiente a España (".ES").

Preámbulo

El Presidente de la entidad pública empresarial Red.es, delegó, mediante Resolución de 21 de octubre de 2005, en el Director General las facultades de establecimiento de los procedimientos para la asignación y demás operaciones asociadas al registro de nombres de dominio y direcciones de Internet bajo el código del país correspondiente a España (".es").

El objeto de la presente Instrucción es establecer el procedimiento de cancelación de nombres de dominio ".es" regulado en el apartado Decimotercero del Plan Nacional de nombres de dominio de Internet bajo el código de país correspondiente a España («.es») aprobado por la ORDEN ITC/1542/2005, de 19 de mayo.

Madrid, 12 de diciembre de 2005.



Ramón Palacio León
Director General de Red.es

PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE NOMBRES DE DOMINIO “.ES”

PRIMERO.- El derecho a la utilización del nombre de dominio está condicionado al respeto a las obligaciones contenidas en el apartado Decimotercero del Plan Nacional de nombres de dominio de Internet bajo el código de país correspondiente a España (“.es”), aprobado por la Orden ITC/1542/2005, de 19 de mayo, a las normas recogidas en el apartado Undécimo del Plan Nacional y al mantenimiento de las demás condiciones aplicables.

SEGUNDO.- El incumplimiento de las condiciones de utilización del nombre de dominio establecidas en el apartado anterior determinará su cancelación por la Autoridad de Asignación de acuerdo al procedimiento establecido en la presente Instrucción.

TERCERO.- La Autoridad de Asignación podrá cancelar, de oficio o a instancia de parte, los nombres de dominio “.es” en los siguientes casos:

- a) Cuando los nombres de dominio sean solicitados por personas físicas o jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que no tengan intereses o no mantengan vínculos con España.
- b) Cuando los beneficiarios de los nombres de dominio compuestos exclusivamente por apellidos o por una combinación de nombres propios y apellidos no tengan relación directa con los mismos.
- c) Cuando en el Registro consten datos falsos o incorrectos.
- d) Cuando se incumplan las reglas y condiciones técnicas establecidas por la Autoridad de Asignación para el adecuado funcionamiento del sistema de nombres de dominio bajo el “.es”.

- e) Cuando los nombres de dominio asignados incumplan las normas de sintaxis reguladas en el apartado Primero de la Disposición Undécima de la Orden ITC/1542/2005, de 19 de mayo y demás condiciones de asignación previstas al efecto en el Plan Nacional.

CUARTO.- Cuando los nombres de dominio asignados incluyan términos o expresiones que resulten contrarios a la Ley, a la moral o al orden público y aquellos cuyo tenor literal pueda vulnerar el derecho al nombre de las personas físicas o el derecho de propiedad industrial, atentar contra el derecho al honor, a la intimidad o al buen nombre, o cuando pudiera dar lugar a la comisión de un delito o falta tipificado en el Código Penal, la Autoridad de Asignación suspenderá o cancelará dichas asignaciones de acuerdo al correspondiente requerimiento judicial previo.

Con carácter previo a la adopción del acuerdo de suspensión o cancelación, la Autoridad de Asignación concederá al interesado un plazo de diez días naturales para formular alegaciones.

QUINTO.- El procedimiento de cancelación podrá iniciarse de oficio por parte de la Autoridad de Asignación o a instancia de parte.

SEXTO.- En el caso de que el procedimiento se inicie a instancia de parte, el interesado deberá presentar ante Red.es un escrito en el que deberá identificarse debidamente y deberá acreditar un incumplimiento de las condiciones de asignación en los términos previstos en el apartado Tercero de la presente Instrucción. En caso de que el interesado actúe por medio de representante, deberá aportarse el poder de representación.

La Autoridad de Asignación no admitirá las solicitudes manifiestamente infundadas. Se considerarán manifiestamente infundadas aquellas solicitudes en las que el interesado no se identifique debidamente acreditando, en su caso, el poder de representación. Asimismo, serán inadmitidas aquellas solicitudes que no acrediten un incumplimiento de las condiciones de asignación en los términos previstos en el apartado Tercero de la presente Instrucción.

Admitida la solicitud, la Autoridad de Asignación podrá requerir del interesado la subsanación de los defectos subsanables en un plazo máximo de diez días naturales o, en el caso de que la solicitud no presente defectos subsanables, dar traslado de la misma al beneficiario del nombre de dominio objeto de la controversia, concediéndole un plazo de diez días naturales para presentar alegaciones.

La Autoridad de Asignación resolverá, a la vista de las alegaciones, si mantiene o cancela la asignación del nombre de dominio objeto de la controversia.

En el caso de que el nombre de dominio quede disponible para ser asignado nuevamente, la Autoridad de Asignación, de conformidad con el párrafo 5 del apartado Decimotercero del Plan Nacional, comunicará dicho hecho al interesado que haya instado la cancelación que dispondrá de un plazo máximo de 10 días naturales a contar desde dicha comunicación para solicitar el nombre de dominio con carácter preferente.

SÉPTIMO.- En el caso de que el procedimiento se inicie de oficio, la Autoridad de Asignación comunicará al beneficiario del nombre de dominio el incumplimiento de las condiciones de asignación en los términos previstos en el apartado Tercero de la presente Instrucción, concediéndole un plazo de diez días naturales para presentar alegaciones.

La Autoridad de Asignación decidirá, a la vista de las alegaciones, si mantiene o cancela la asignación del nombre de dominio objeto de la controversia.

OCTAVO.- En caso de cancelación, la Autoridad de Asignación, examinadas las circunstancias concurrentes, podrá acordar que el nombre de dominio no pueda ser objeto de una nueva asignación.

NOVENO.- Las resoluciones de la Autoridad de Asignación no serán objeto de recurso, sin perjuicio de los interesados de acudir a la jurisdicción competente en defensa de sus derechos.

DÉCIMO.- Las comunicaciones que se realicen en el procedimiento regulado en la presente Instrucción se realizarán por medios telemáticos, salvo en los supuestos en los que la Autoridad de Asignación establezca lo contrario.

UNDÉCIMO.- No podrá ser iniciado un procedimiento de cancelación de un nombre de dominio conforme a la presente Instrucción cuando dicho nombre de dominio sea objeto de un conflicto de titularidad con arreglo a las normas del procedimiento de resolución extrajudicial de conflictos regulado en el Reglamento del procedimiento de resolución extrajudicial de conflictos para nombres de dominio bajo el código de país correspondiente a España (".es"), aprobado por Instrucción del Director General de la entidad pública empresarial Red.es de 7 de noviembre de 2005.

DUODÉCIMO.- Una vez admitida a trámite la solicitud de cancelación, en el caso de que el procedimiento de cancelación se inicie a instancia de parte, o de manera simultánea a la comunicación al interesado del incumplimiento de las condiciones de asignación en el caso de que se inicie de oficio, la Autoridad de Asignación procederá inmediatamente al bloqueo del nombre de dominio objeto del procedimiento durante el tiempo de tramitación del mismo.

El bloqueo del nombre de dominio consistirá en la inhabilitación para realizar:

- 1) La transferencia de la titularidad del nombre de dominio a un tercero.
- 2) La baja del nombre de dominio.
- 3) La modificación de los datos de registro.

En ningún caso el bloqueo impedirá al titular renovar el nombre de dominio o modificar la modalidad de renovación.

Una vez finalizado el procedimiento, se suspenderá el bloqueo del nombre de dominio.